

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 078-07

### QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIAS PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA GBNET, S. A., PARA LA OPERACIÓN DE DOS ENLACES RADIOELECTRICOS.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de las solicitudes de asignaciones de frecuencias para la operación de dos (2) enlaces radioeléctricos, presentada por la sociedad **GBNET, S. A.**, ante el **INDOTEL** en fecha nueve (9) de febrero del año dos mil siete (2007).

#### **Antecedentes.-**

1. En fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil seis (2006), el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó la Resolución No.105-06, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dispone lo siguiente:

“**PRIMERO: OTORGAR** una Concesión a favor de la razón social **GBNET, S. A.**, a los fines de que ésta pueda prestar servicios públicos satelitales, consistentes en enlaces para acceso a la Internet, aplicaciones de voz, datos y video en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEGUNDO: DISPONER** que el período de duración de la concesión otorgada a la razón social **GBNET, S. A.**, mediante la presente Resolución, será de veinte (20) años, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que la razón social **GBNET, S. A.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la razón social **GBNET, S. A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados.

**QUINTO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

**SEXTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **GBNET, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.2 del Reglamento previamente citado.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución, con acuse de recibo a la razón social **GBNET, S. A.**, así como su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de junio del año dos mil seis (2006)".

2. En fecha nueve (9) de febrero de dos mil siete (2007), la sociedad **GBNET, S. A.**, depositó ante este órgano regulador documentos para la obtención de dos (2) enlaces radioelétricos situados en las coordenadas de la estación José A. Soler esquina Abraham Lincoln hacia la estación avenida San Martín No. 279, y otro en la coordenada de la Avenida José A. Soler hacia la Avenida Abraham Lincoln, Edificio Pagés;

3. Mediante informe técnico de fecha veinte (20) de marzo de dos mil siete (2007), el **INDOTEL** determinó que la solicitud interpuesta por la razón social **GBNET, S. A.**, cumplía con todos los requisitos técnicos exigidos por el Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias.

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioelétrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **GBNET, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de frecuencia en la banda 5.7 GHz para la operación de dos enlaces radioelétricos utilizando la tecnología de espectro disperso, situados en las coordenadas de la estación José A. Soler esquina Abraham Lincoln hacia la estación avenida San Martín No. 279 y otro en la coordenada de la Avenida José A. Soler hacia la Avenida Abraham Lincoln Edificio Pagés, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias y la Resolución 10-01;

**CONSIDERANDO:** Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 del Reglamento citado previamente, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No. 128-04), señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”*;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;

**CONSIDERANDO:** Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece que las Licencias otorgadas para enlaces radioeléctricos de

licencias compartidas que involucren el uso del espectro radioeléctrico son asignadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 48.2 del citado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la referida solicitud de asignación de frecuencias presentada por la razón social **GBNET, S. A.**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder determinar la factibilidad del requerimiento, concluyendo en el sentido de que en la actualidad se encuentra disponible la frecuencia solicitada y la misma puede ser utilizada a los fines que interesan a **GBNET, S. A.**;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitante **GBNET, S. A.**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por las licencias necesarias para operar los siguientes enlaces de espectro disperso: A) de la estación José A. Soler esquina Abraham Lincoln hacia la estación avenida San Martín No. 279 y B) en la coordenada de la Avenida José A. Soler hacia la Avenida Abraham Lincoln Edificio Pagés;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, conforme al estudio técnico en cuestión, se determinó la distribución de la frecuencia solicitada, así como las coordenadas dentro de cuyo ámbito deberán ser instalados los enlaces de radiofrecuencia solicitados por la sociedad **MADISA AMERICA, S. A.**;

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de todo lo antes expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente otorgar a la concesionaria **GBNET, S. A.**, las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias solicitadas para la operación de los enlaces referidos con anterioridad;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 07-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, modificada por la Resolución No. 129-04 del mismo organismo, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 010-01 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil uno (2001);

**VISTA:** Las solicitudes de asignaciones de frecuencias presentada por la sociedad **GBNET, S. A.**, de fecha nueve (9) de febrero de dos mil siete (2007) y sus anexos;

**VISTOS:** Los informes internos de los ingenieros José Amado Pérez y Rafael Fernández, ingeniero y gerente, respectivamente, de la gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, relativos al caso, y las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a la razón social **GBNET, S. A.**, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda operar los siguientes enlaces radioeléctricos punto a punto, utilizando la tecnología espectro disperso:

A) en la estación José A. Soler esquina Abraham Lincoln hacia la estación avenida San Martín No. 279; y

B) en la coordenada de la Avenida José A. Soler hacia la Avenida Abraham Lincoln, Edificio Pagés.

**SEGUNDO: DISPONER** que dichos enlaces radioeléctricos serán instalados dentro de las coordenadas que se indican a continuación, no pudiendo usarse la indicada frecuencia con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella:

ENLACE	SITIO A	SITIO B	FRECUENCIA ( MHz)	ANCHO DE BANDA ( MHz)	NIVEL DE POTENCIA EIRP ( Vatios)	ALTURA DE LA ANTENA (Metros)	SERVICIO
1	José A. soler Esq. A. Lincoln  <b>18°-28`-45" N</b> <b>69°-56`-12" O</b>	San Martin No. 279. D.N.  <b>18°-29`-03"N</b> <b>69°-55`-59"O</b>	5725 a 5825	2	2	20	Fijo
2	José A. Soler Esq. A. Lincoln  <b>18°-28`-45" N</b> <b>69°-56`-12" O</b>	Ave. A. Lincoln, D.N  <b>18°-28`-39 N</b> <b>69°-56`-11 O</b>	5725 a 5825	2	2	20	Fijo

**TERCERO: DISPONER** que la vigencia de las licencias otorgadas a la sociedad **GBNET, S. A.**, mediante la presente Resolución se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que la vigencia de las referidas licencias estará delimitada en virtud del tiempo de vigencia que le resta a la Concesión otorgada a la razón social **GBNET, S. A.**

**CUARTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente Resolución no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

**QUINTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la sociedad **GBNET, S. A.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00, modificado por las Resoluciones Nos. 7-02 y 129-04).

**SEXTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución a la sociedad **GBNET, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil siete (2007).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo